

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DE ADRIANA BELTRAN ARANGO
V.S
LUIS JORGE MARIN
No. 2019-1931

Angel Campos Cruz
Fiscal General

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor LUIS JORGE MARIN dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 10 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. Se sirva indicarme si el auto de fecha 10 de marzo de 2021 corresponde o no al proceso de la referencia toda vez que en dicho auto se menciona **"Radicación: EJECUTIVO No. 061 2019 01108"** (lo subrayado y negrilla es mío), lo cual no coincidiría toda vez que este proceso se trata de restitución de inmueble arrendado y el número que se le asigno es 2019 - 1931 que no coincide con el que figura en dicho auto.
2. En segundo lugar y en el caso de corresponder al proceso de la referencia, si bien es cierto se realizó una adicción a la providencia del 11 de diciembre del 2020 también es cierto que se debió adicionar en la misma la solicitud realizada por el suscrito en el acápite de pruebas respecto a las testimoniales solicitadas en la contestación de la demanda de los señores EDUARDO ARIZA ARIZA, LUZ FENNY POVEDA VANEGAS Y JOSE MISAEL RINCON BLANCO , los cuales se solicitaron dentro del término de Ley y cumplen con los requisitos del artículo 212 C.G.P. , razón por la cual debieron ser decretadas por el despacho toda vez que son importante para la verificación de los hechos del presente y como se mencionó en dicho acápite.
3. Lo anterior en razón a que si bien es cierto se decretaron los testimonios y ratificaciones respecto de la parte actora, también es cierto que al no decretarse las testimoniales solicitadas por el suscrito se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado, y que fueron solicitados dentro del término de Ley.

Conforme a lo anterior solicito de su despacho:

1. Se sirva acceder al presente recurso de reposición del auto de fecha 10 de marzo del 2021.
2. Se sirva pronunciarse respecto del numeral 1 de los hechos del presente en el sentido de indicar si dicho auto corresponde al presente proceso.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

FENNY POVEDA VANEGAS Y JOSE MISAEL RINCON BLANCO, solicitados dentro del término de Ley.

4. Los demás pronunciamientos que le despacho estimen conveniente.

TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

Se sirva darle el trámite al presente conforme lo establece la Ley es usted señor juez el competente para tal fin por la naturaleza.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito respetuosamente de su despacho se sirva tener en cuenta las pruebas allegadas al proceso de la referencia, la que se alleguen al mismo y las que su despacho se sirva decretar del oficio.

NOTIFICACIONES.

- La s partes como obra en el proceso.

Del señor juez Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
TRANS 76 No 83- 08 de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA -005
TRASLADO

Lugar y Fecha: 19/03/21 Reros
Artículo 319 del Código General del Proceso
Tricia:
Vence: 23/03/21
Secretario: 25/03/21



PROCESO No. 2019-1931 RECURSO DE REPOSICION

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Lun 15/03/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

MEMORIAL ADRIANA BELTRAN PROCESO 2019-1931.pdf;